

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00233.00

DEMANDANTE: Ledis Marcela Díaz Barrios

DEMANDADO: Municipio de Ovejas

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 29 de enero de 2016 profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada personalmente a las partes el día 02 de febrero de 2016, mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 490 al 494, por lo que inicialmente el término de 10 días para recurrir vencía el 16 de febrero de 2016. Posteriormente, a través de auto calendado 29 de febrero de 2016, se resolvió negar la solicitud de adición de sentencia incoada por la parte demandante el día 05 de febrero de 2016. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 011 de fecha 01 de marzo de 2016. Luego, el 10 de marzo de 2016, la parte demandante interpuso recurso de apelación sustentado contra la sentencia de primera instancia, -

folios 507 y Ss-, el cual se presentó en término, teniendo en cuenta que ello se hizo dentro de los siete (7) días restantes de ejecutoria de la sentencia que se reanudaron con la notificación del auto que negó la solicitud de adición.

Así, en aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Finalmente, se advierte que a folio 488 milita memorial contentivo de renuncia al poder, suscrito por la abogada Justa Rosa Escobar Acosta, allegada desde el día 19 de enero de 2016, acompañado la respectiva comunicación al poder como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del C. G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto, por el apoderado de la demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada veintinueve (29) de enero de 2016. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

2.- Aceptar la renuncia al poder allegada por la abogada Justa Escobar Acosta, quien actuó como apoderada del municipio de Ovejas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

